

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00239-00 (ejecutivo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio en razón a que no se aportó el poder conforme lo prevé el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020, pues fíjese que se remite desde el canal digital [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com) reportado como de propiedad del abogado Alfonso García Rubio, cuando la norma dice que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, aunque se arguya que el anexo fue suscrito y autenticado ante notario público por su poderdante conforme el artículo 74 del C.G. del P., no se observa dicha presentación personal.

En ese orden de ideas, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda ejecutiva interpuesta por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de IVON JANETH ROJAS VELASQUEZ.

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ffbe82bf4fe3cc4983de385a66b81771d44e013a04c3efbf2e1a036e1f9937**

**6**

Documento generado en 19/07/2021 08:18:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**